



AQUILES ROMERO & ASOCIADOS

SOCIEDAD JURÍDICA

Avenida 19 #3-A-37 Oficina 301 Torre B Edificio PROCOIL Teléfonos. 2 43 53 47- Cel. # 317.352 1427.

E-MAIL: akilesromerosocjuris@gmail.com

Bogotá D. C-Colombia

“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”

Bogotá, 22 de septiembre de 2.022

Doctora

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: ORDINARIO # 110013105 036 2016 00251 00

MIRYAM RUEDA FAJARDO vs. BANCO POPULAR S.A.

Respetuosamente manifiesto que interpongo los recursos de reposición y subsidiario de APELACION contra el auto que fijó en la suma de \$800.000.00 las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, a fin de que se revoque lo dispuesto en auto que aprobó dichas agencias, notificado el 16 de septiembre de 2.022 y en su lugar se fijen las agencias en derecho de conformidad a lo dispuesto en numeral 4 del art.366 del C.G.P., fundamentado en lo siguiente

1º.- Las Agencias en Derecho, fijadas no llegan siquiera a un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, no atienden la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2º.- Para establecer el monto de las agencias en derecho, debe aplicarse la naturaleza, calidad, cuantía del proceso y duración de la gestión realizada por el apoderado de la demandante, circunstancias que no fueron aplicadas al caso sub judice por cuanto:

- a) Se trata de un proceso de reliquidación y reajuste de la cesantía y prestaciones sociales que el Juzgado falló a favor de la demandante atendiendo el debido proceso.
- b) La demanda se inició en el año **2016**, TIENE UN DURACIÓN AÚN SIN TERMINAR DE MÁS DE SEIS (6) AÑOS.
- c) La calidad de la gestión profesional que desarrollé en defensa de la extrabajadora reclamante conllevó no solo la gestión profesional del proceso adelantando ante su Despacho, sino también la atención jurídica desde antes de iniciación del proceso a la demandante para establecer el alcance de sus derechos y garantías legales.
- d) En el transcurso del proceso, su atención y desarrollo se emplearon recursos económicos de oficina, arriendo, servicios públicos, etc., que se invirtieron sin escatimar gastos indispensables por el apoderado de la demandante.
- e) La jurisprudencia ha señalado en multitud de ocasiones que al estimarse las agencias en derecho no puede el operario judicial minimizar las agencias convirtiéndolas en una burla a la tarifa establecida pues, deben liquidarse en forma equitativa considerando los parámetros establecidos en la ley.

Solicito respetuosamente, aplicar en la estimación de la Agencias en Derecho el porcentaje estimado en el 25% del monto de la condena impuesta al codicioso Banco demandado, conforme lo enseña la jurisprudencia, que debidamente liquidado es de más de \$40.000.000.00.

Cordialmente

AQUILES ROMERO T.

T.P.#16.733 C.S.J.